

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200101-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a la pasiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada conforme a la Ley 2213 de 2022 a la demandada, toda vez que el correo electrónico rebotó en razón a que el email de la pasiva se encuentra deshabilitado.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación física remitida a la pasiva a través de empresa de correo certificado, puesto que solamente se radicó al despacho la guía del envío, pero no se allegó copia cotejada de la notificación remitida ni certificado de entrega.

Aunado a lo anterior, **NO SE TIENEN EN CUENTA** "las notificaciones", remitidas vía Whatsapp al representante legal de la demandada, toda vez que la notificación vía mensaje de Whatsapp no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico procesal colombiano.

Lo cierto es que el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada no recibe mensajes de datos pues rebotan los mismos; por lo cual la parte actora deberá realizar las diligencias de notificación a la pasiva de manera física conforme a lo contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la demandada CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO DE COLOMBIA S.A.S, -AIRMAN COLOMBIA; de manera física a la dirección: Calle 128 B No. 57 A – 35 de Bogotá; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la notificada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

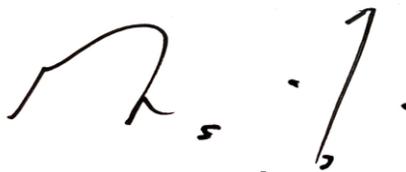
Aunado a lo anterior, efectuada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir la notificación por aviso (artículo 292 C.G.P): i). Anexando copia del auto admisorio de la demanda, ii). El aviso deberá expresar su

fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que "podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda", y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "si no comparece se le designará un curador para la Litis".

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar las notificaciones ordenadas en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: [11001310501520220010100 \(D 9 SEPTIEMBRE 2022\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520220010100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e8e568eb5ec2e0d382aa1bda8d9ebcdf4a6c2fca582116424f79b3b03884a**

Documento generado en 10/10/2022 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>